



Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici C, planta 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549438

FAX: 935549538

EMAIL: instancia38.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801942120240108901

Procedimiento ordinario 500/2024 -4B

-

Materia: Juicio ordinario sobre productos y activos financieros

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0628000004050024

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona

Concepto: 0628000004050024

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED] a

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: Miguel Pardo De Vera Moreno

Parte demandada/ejecutada: TRIVE CREDIT SPAIN

SL

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA 239/2024

En Barcelona a 21 de mayo de 2024

Vistos y examinados por [REDACTED], Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 38 de Barcelona, los autos de **Juicio Ordinario** seguidos con el núm. 500/24 sobre DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO EN ACCIÓN DE NULIDAD DEL CONTRATO CRÉDITO, a instancia de [REDACTED] Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de [REDACTED], y bajo la dirección letrada de Don Miguel Pardo de Vera Moreno contra (vs.) la mercantil TRIVE CREDIT SPAIN S.L., representada por [REDACTED], y actuando bajo la dirección letrada del abogado [REDACTED], y de los que resultan los siguientes;



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

BUGQ4TSTO2M2FC9NJL9ZIDXP1HUH85F

Data i hora
27/05/2024
13:24

Signat per González De Audicana Zorraquino, Francisco;





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la meritada representación se presentó demanda en la que solicitaba que se dicte Sentencia por la que se declare:

A) La nulidad RADICAL, ABSOLUTA Y ORIGINARIA de los contratos objeto de litis por tratarse de contratos USURARIOS con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la usura.

B) Subsidiariamente la ABUSIVIDAD Y NULIDAD DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

Nulidad cláusulas de interés remuneratorio: Declarando la procedencia de restitución entre las partes de las operaciones realizadas durante toda la vida del préstamo. Y en atención a los siguientes supuestos:

Si los pagos del consumidor no hayan sido suficientes para compensar el importe de la disposición éste vendrá obligado a continuar pagando las cuotas pactadas, sin aplicación de interés alguno.

Si el pago de las cantidades realizado en concepto de cuotas supera el capital dispuesto, la entidad deberá restituir lo abonado en exceso.

C) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

SEGUNDO. - Se contestó por la dirección jurídica de la mercantil TRIVE CREDIT SPAIN S.L., allanándose a la demanda alegando que se da un abuso de derecho, además de que existe un reconocimiento extrajudicial de reconocimiento de la nulidad de los contratos, por lo que en todo caso no deben imponerse las costas y solicitando la condena en costas a la parte contraria por mala fe, al haberse demandado una prórroga del contrato.

Se admite por la actora el allanamiento solicitando la imposición de costas.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BUGQ4TSTO2M2FC9NJL9ZIDXP1HUH85F	
Data i hora 27/05/2024 13:24	Signat per González De Audicana Zorraquino, Francisco;		





TERCERO. - En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Dispone el artículo 21 de la L.E.C., lo siguiente; *“Cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.”*

Es por lo que debe reunir los siguientes requisitos, el allanamiento total;

1) El allanamiento tiene que ser lícito.

Según la LEC el allanamiento no se puede hacer defraudando a la ley. El allanamiento requiere la declaración de voluntad expresa del demandado sin vicios que la invalide.

2) El allanamiento no puede hacerse contra el interés general o en perjuicio de tercero.

El allanamiento requiere una declaración de voluntad del demandado que le faculta para disponer del objeto del proceso.

En el caso de autos y dado el petitum y causa petendi de la demanda, se cumplen ambos presupuestos, siendo válido el allanamiento total de la demandada, por lo que carece de sentido la litis al no haber objeto de discusión el presente pleito.

SEGUNDO. - En cuanto a las costas, son de aplicación los preceptos 394 y 395 de la L.E.C., encontrándonos, ante un allanamiento antes de contestación a la demanda, para lo cual, se debe apreciar mala fe en la parte demandada para imponer las costas a la misma. Si bien la mala fe, se entiende, «si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BUGQ4TSTO2M2FC9NJL9ZIDXP1HUH85F	
Data i hora 27/05/2024 13:24	Signat per González De Audicana Zorraquino, Francisco;		





demandado *requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación»*

En el caso de autos, la actora realizó la reclamación previa a la entidad demandada cuya copia se adjunta como Documento Número 3. La entidad demandada no contestó a esa concreta reclamación ni hay constancia de su recepción por el actor.

Además, el consumidor ha visto reconocidos íntegramente sus derechos en esta sentencia, y debe quedar indemne. En estos asuntos la interpretación debe ser pro-consumidor.

STS núm. 36/2021, de 27 de enero.

“A la vista de lo expuesto, el pronunciamiento de la Audiencia Provincial al no imponer las costas a la entidad financiera allanada porque el consumidor no volvió a formular la reclamación, carece de justificación e infringe los arts. 3 y 4 RDL 1/2017, interpretados a la luz de la letra y de la finalidad de los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE, puesto que concurrió el supuesto de hecho que aquellos preceptos prevén como presupuesto de la condena en costas de la entidad financiera: el consumidor reclamó a la entidad financiera, esta rechazó la reclamación y posteriormente se allanó a la demanda del consumidor.”

Pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo concluye en la sentencia número 472/2020, 17 de septiembre ***“si el consumidor tuviera que pagar íntegramente los gastos derivados de su defensa y representación, no se restablecería la situación de hecho y de derecho que se habría dado si no hubiera existido la cláusula abusiva y, por tanto, no quedaría indemne pese a contar a su favor con una norma procesal nacional cuya regla general le eximiría de esos gastos”... “se produciría un efecto disuasorio inverso, pues no se disuadiría a los bancos de incluir las cláusulas abusivas en los préstamos hipotecarios, sino que se disuadiría a los consumidores de promover litigios por cantidades moderadas”.***

En conformidad con la jurisprudencia establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 16 de julio de 2020, en el sentido que la interpretación del art. 395 de la LEC debe ser en tal sentido.

Motivo por el que se imponen las costas a la demandada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BUGQ4TSTO2M2FC9NJL9ZIDXP1HUH85F	
Data i hora 27/05/2024 13:24	Signat per González De Audicana Zorraquino, Francisco;		





En el caso de autos no se impondrán a ninguna de las partes.

Se desconoce o no se fundamenta el porqué no se reúnen en un pleito los micropréstamos o créditos suscritos con la demandada, tal y como relaciona la demandada, art. 400.1 de la LEC, el contrato 1703692, que se turna ante el Juzgado de Primera Instancia Nº11 de Barcelona, y en su caso, 1801884, 1792197, 1745365, 1740941, 1703692, 1665584, 1643663, 1641481, 1628896, 16149761601345, 1568243, 1551316, 1527254, 1494170, 1457133 y 1427543. Se trata de una prórroga lo demandado no del crédito, y consta propuesta de acuerdo respecto de los todos los préstamos suscritos, documento número 4 y 5 del allanamiento, motivos por los que no se imponen las costas, sin apreciar temeridad en la actora, artículo 394 de la L.E.C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **estimando la demanda** interpuesta por [REDACTED], contra la mercantil TRIVE CREDIT SPAIN S.L., **DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad por usura de los siguientes contratos; CONTRATO DE CRÉDITO Nº 661470 (27/07/2021), CONTRATO DE CRÉDITO Nº 722596 (20/09/2021), CONTRATO DE CRÉDITO Nº 801553 (01/12/2021) y CONTRATO DE CRÉDITO Nº 806352 (04/12/2021), debiendo devolver en su caso la mercantil la mercantil cuantas cantidades abonadas durante la vida del crédito, excedan a la cantidad dispuesta, importe que devengará el interés legal desde la fecha de la interpelación judicial y el procesal desde el dictado de esta sentencia, y con imposición de las costas a la demandada.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BUGQ4TSTO2M2FC9NJL9ZIDXP1HUH85F	
Data i hora 27/05/2024 13:24	Signat per González De Audicana Zorraquino, Francisco;		





Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, la presente resolución no es firme y contra la misma podrán las partes interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de su notificación, que será resuelto por la ltma. Audiencia Provincial de Barcelona.

De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre "...todo el que pretenda interponer recurso contra sentencia o auto que pongan fin al proceso o impidan su continuación, consignará como **DEPÓSITO... 50 euros** si se trata de recurso de apelación..." De conformidad a la Instrucción 8/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, la parte ingresante deberá especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso Código 02 Civil-Apelación ". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo acuerda manda y firma, el Magistrado.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy me ha sido entregada la anterior resolución debidamente firmada, para su notificación a las partes y archivo del original. De ello doy fe.

6 de 7

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BUGQ4TSTO2M2FC9NJL9ZIDXP1HUH85F	
Data i hora 27/05/2024 13:24	Signat per González De Audicana Zorraquino, Francisco;		





En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: BUGQ4TSTO2M2FC9NJL9ZIDXP1HUH85F
Data i hora 27/05/2024 13:24	Signat per González De Audicana Zorraquino, Francisco;	

